

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal</b> Código No. 760014003001 Web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali</a> Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 11 de noviembre de dos mil veintiuno (2.021). A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver el recurso de reposición y en Subsidio RECURSO DE APELACION interpuesto contra el **Auto No. 2960 del 08 de noviembre 2021**. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui  
Secretaria

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cali, 11 de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).

**Auto No. 2985**

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** COOPENSIONADOS SC NIT. 830.138.303-1  
[smorales@sferika.com.co](mailto:smorales@sferika.com.co) , [info@giraldosinisterra.com](mailto:info@giraldosinisterra.com)  
**DEMANDADO:** ORLANDO SANCHEZ NUÑEZ C.C 16540390  
[orlando@hotmail.com](mailto:orlando@hotmail.com)  
**RADICACION:** 76-001-40-03-001-2021-00004-00

### OBJETO A DECIDIR.

Corresponde al despacho definir el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderada judicial de la parte demandante contra la providencia **Auto N° 2960 del 08 de noviembre 2021**, mediante la cual se decretó terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO.

### ANTECEDENTES

#### 1. Fundamentos de la oposición.

En el escrito contentivo del recurso la apoderada judicial de la parte demandada, esgrime los siguientes argumentos:

*En síntesis indica la parte recurrente, que (...) "se establece que con el termino perentorio establecido para el cumplimiento de la carga, la labor de realización de notificación de la parte se ha realizado, cuya impulsación es tendiente a materializar la notificación de la parte y buscando que sea agotado el correspondiente tramite, es así que el debido proceder fue desarrollado, por lo que allego prueba sumaria donde se adjunta soporte de envío del informe positivo con su correspondiente memorial, en la cual se buscó dar trámite al requerimiento respectivo. (...)*

#### 2. CONSIDERACIONES:

1. El artículo 318 del C.G.P., consagra el recurso de reposición contra las providencias del juez para hacerle caer en cuenta del error en que incurrió y así reforme o revoque dicha providencia, el cual deberá ser presentado con expresión de las razones que lo sustenten.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 <b>SIGC</b>
---	---	------------------

2. De acuerdo a lo anterior se entrará a resolver el recurso de reposición interpuesto, teniendo en cuenta los argumentos expuesto por el recurrente.

3. El punto central objeto del recurso consiste en establecer si se incurrió en un error en el proferimiento del **Auto N° 2960 del 08 de noviembre 2021**, mediante la cual se decretó terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO.

### 3. Estudio del caso.

Revisado el presente asunto, advierte el Despacho que con el recurso que antecede la parte demandante está aportando prueba del envío del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, la cual no había aportado antes y por eso se había hecho el requerimiento.

Ahora bien, revisadas las constancias de envío del citatorio de que trata el Decreto 806 de 2020 Artículo 08, se tiene que reúne los requisitos legales, por lo cual se tendrá notificado el demandado, a partir del **16 de febrero de 2021**, por lo cual, ante el silencio del mismo, es procedente dictar auto de seguir adelante la ejecución.

Sin más consideraciones, el Juzgado

### RESUELVE:

1.- **REVOCAR** el **auto N° 2960 del 08 de noviembre 2021**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- **TENER** notificado al demandado a partir del **16 de febrero de 2021**, tal como se expuso en la parte motiva.

3.- En auto separado, se procederá a emitir orden de seguir adelante la ejecución.

### NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
**ELIANA NINCO ESCOBAR**  
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de noviembre de 2021**

Lida Aidé Muñoz Urcuqui  
Secretaría

RE

**Firmado Por:**

**Eliana Mildreth Ninco Escobar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41bccbd2d6a8ee77f770a5654d3cf92640c75f329266ed9e1a6a0315c8a548f**  
Documento generado en 11/11/2021 02:53:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>